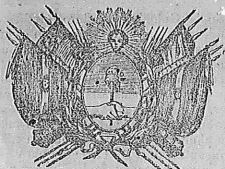


SALE
VODOS LOS DIAS
CON RECEPCION
de los signatarios
A las
10 P.M.

EL NACIONAL ARGENTINO.

PRECIO DE SUSCRICION.
DOCE REALES MENSUALES,
QUINCE PESOS
ANUALES
PAGADOS ADELANTADOS.



Defendamos la Ley Federal jurada: son traidores los que la combaten.

MEMORIA

QUE PRESENTA

EL MINISTRO

DE

JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Por el tiempo transcurrido desde el 1.º de Mayo de 1859 hasta el 20 de Abril de 1859.

Señores Senadores y Diputados.

Cumpliendo con lo prescripto por el artículo 87 de la Constitución Nacional, vengo ante el Soberano Congreso Federal á dar cuenta de las medidas dictadas en el Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública, durante el período transcurrido desde el 1.º de Mayo del año próximo pasado.

JUSTICIA.

Sancionada por el Soberano Congreso la ley fecha 7 de Septiembre del año próximo pasado, sobre la organización de los Tribunales Federales, era llegado el momento de complementar la organización de la República, realizando la instalación de ese alto Poder, tan necesario para garantizar los preciosos derechos que constituyen la vida constitucional. El Gobierno se prometía la satisfacción de llenar este deber á la mayor brevedad, cuando los sucesos más graves vinieron á turbar la paz y el orden de que goza la Confederación. Esos acontecimientos de lamentable trascendencia, que os son conocidos, debieron absorber su preferente atención; el Gobierno se vió en el deber de contraer sus esfuerzos, ante todo, á prevenir los males que amenazaban, y restablecer el orden que había sido alterado.

En tales circunstancias, no le ha sido permitido verificar, como deseaba, la instalación de los Tribunales Federales: pues cualquiera falta en su planteación dejan incompletos los resultados que se deben esperar, originando inconvenientes en el ejercicio de la justicia nacional, y perjudicando la respetabilidad que deben tener sus resoluciones. Mas el Gobierno confía que muy pronto, afinada la paz en toda la República al amparo de nuestra Constitución Nacional, se hallará en aptitud de complementar la organización de los poderes encargados de la Soberanía Nacional.

La Cámara de Justicia y Tribunales subalternos del Territorio Federalizado siguen prestando importantes servicios en el fiel cumplimiento de sus deberes.

Creo haber insistido sobre una circunstancia que se hizo presente ya en la memoria anterior.—La necesidad de una reforma en la judicatura mercantil.—La Administración de Justicia en este ramo no tiene la pronta expedición que debe procurarse con empeño, por falta de disposiciones que se hacen muy urgentes, no solo para obtener este resultado, sino para facilitar la provisión de los Juzgados, en que el Gobierno toca graves inconvenientes con gran perjuicio del comercio.

Para obviar estas dificultades, os fué presentado un Proyecto de ley para la creación de Tribunales Consulares en las poblaciones de mayor actividad comercial. No siendo aceptado dicho Proyecto, sería conveniente suprimir los Juzgados de Comercio, y encargar los asuntos mercantiles á los Jueces ordinarios, porque en su transición y resoluciones se conformarían á los Ordenanzas de Comercio, para de este modo asegurar siempre la más pronta terminación de esos asuntos.

CULTO.

Me es grato poder aseguraros que reina el más completo orden en todas las Diócesis de la República.

Cortadas las emergencias que turbaron su tranquilidad por algún tiempo, con las medidas que en oportunidad dictó el Gobierno, y de que os dió cuenta en la memoria anterior, marchan todas en la vía del engrandecimiento y definitiva organización de las Iglesias, que necesitaban ya con urgencia los esfuerzos del Gobierno y de sus Prelados para remediar todos los males que ha producido el abandono en que han permanecido durante largos años.

Ya os dió cuenta de las dificultades que se suscitaban con motivo de la intervención del Ordinario de Salta en la visita del Convento de Carmelitas.—Las disposiciones que con este motivo dictó la Autoridad Eclesiástica contra la Priora del Convento, dieron lugar á que esta elevara al Gobierno Nacional una queja sobre los procedimientos que se habían adoptado.

En tal conflicto, para cerciorarse con exactitud de la verdad de los hechos, el Gobierno creó conveniente, oír los informes de la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis y del Gobierno de la Provincia de Salta, á fin de obtener datos seguros é imparciales que pudieran facilitar el acierto con que deseaba tomar una resolución.

Cuando se esperaban los informes pedidos, se presentó al Gobierno un documento expedido por S. S. Ilustre el Delegado Apostólico, comisionado al Sr. Cura y Vicario Foráneo de Jujuy, Dr. D. Escolástico Zegada, para hacer la visita pastoral de dicho Convento, confiándole todas las facultades necesarias al efecto.

Impuesto el Gobierno de todo lo que en dicho documento se prescribía y comprendiendo que las providencias contenidas en él vendrían á cortar todas las diferencias ocasionadas por la visita del Convento de Carmelitas Descalzas, hecha bajo el nombramiento del Obispo, no trepidó en darle su exequatur, en la confianza de que la elección de la persona del Sr. Zegada era la mejor garantía para arribar á un resultado pacífico; y en el deseo de no omitir precaución alguna para conseguirlo se acordó dirigir una nota al Gobierno de Salta encareciéndole la conveniencia de que prestase su apoyo é influencia, á fin de convalidar al éxito de las medidas dictadas por el Ilustrísimo Delegado Apostólico.

Como era de esperarse, el Gobierno de Salta contestó manifestando de acuerdo con el pensamiento del Gobierno Nacional, y asegurando que se esmeraría en contribuir á su realización.

Paso á dar os cuenta de otro incidente que ha ocurrido con respecto de la misma Diócesis.

El Gobernador del Obispado de Salta remitió á este Gobierno copia legalizada de un breve expedido por Su Santidad, cuyo original había recibido del Arzobispo de Charcas, en el que se dispuso la desmembración del distrito de Tarija de la Diócesis de Salta y su anexación al Arzobispado de la Plata, hasta nueva determinación de la Santa Sede.

El Gobierno no podía mirar con indiferencia que Su Santidad hubiese adoptado esta resolución llevado solo por los informes del Arzobispo de la Plata, sin tener en cuenta la intervención que en este caso debía tener, si no por sus derechos de Patronato que le competen, sino por el deber de defender los intereses de las Iglesias Argentinas, al menos por la decidida protección que las Iglesias Argentinas, y especialmente á la de Salta, cuya Diócesis se desmembra por dicho breve.—Agregaré á esto la circunstancia de que esta disposición Pontificia parecía influir hasta cierto punto en la cuestión política, reconociendo la desmembración de un territorio argentino sustraído á la soberanía Nacional por un acto de sublevación, en cuya legitimidad no ha consentido y está muy distante de consentir.

Si embargo, juzgando que esta disposición dictada con el carácter de provisoria puede redundar en provecho de los intereses de la Religión, hasta tanto que el Gobierno estienda su protección al territorio de Tarija, accedió á dar el Pase al referido Breve salvando los derechos no renunciados por la Nación sobre los límites de su territorio ni sobre la protección de sus Iglesias, en una respetuosa protesta que hizo ante el Ilustrísimo Delegado Apostólico, para que tuviera ese territorio á pertenecer á la Diócesis de Salta, una vez que sea devuelta á la República Argentina de acuerdo con las exigencias de la justicia y del derecho.

El Ilustrísimo Delegado Apostólico espuso que el Breve en cuestión había sido redactado en términos tales, que se limita explícita y exclusivamente á conferir al Arzobispo de Charcas la administración espiritual de aquel territorio, provisoriamente hasta nueva resolución de la Santa Sede, y no por desmembración y anexación como lo creía el Gobierno Nacional; de suerte que Su Santidad al hacer uso de su derecho que le corresponde como á Jefe Supremo de la Iglesia, había consultado la actualidad y había previsto las necesidades espirituales de aquellos fieles, dejando la cuestión política en el mismo estado en que se encontraba antes de expedir el Breve, puesto que el Ordinario Diocesano de Salta no podía ejercer libremente su jurisdicción espiritual en el territorio de Tarija; agregando que siendo su Santidad por Divina Providencia Pastor Universal de todos los fieles, hubiera faltado á su sagrado deber dejando continuar la situación lastimosa en que se hallaban los de Tarija por no tener un régimen de gobierno espiritual cierto y expeditivo.

El Gobierno creyó entonces deber insistir sobre este asunto y dar una explicación del sentido en que había elevado su protesta, asegurando que jamás había tenido en vista inculpar á la Santa Sede pretensiones de injerirse en la cuestión civil, y solo había querido manifestar que le era extraño que la Santa Sede dispusiese separar provisoriamente la administración espiritual del territorio Argentino de Tarija de la Diócesis de Salta, para agregarla en cualquier forma al Arzobispado Boliviano de la Plata, prescindiendo absolutamente de la intervención que corresponde al Jefe de la República Argentina por las razones que ya había espuesto, agregando que juzgaba que la cuestión de límites entre la Confederación y Bolivia, independientemente como es de la autoridad del Santo Padre, se mencionaba como una circunstancia que agravaba la resolución pontificia, por cuanto coincidía (aparentemente y fuera de su intención) con las exigencias del Gobierno de Bolivia, desde que las cuestiones de territorio son también de Patronato, porque ambas son cuestiones de soberanía, y por cuanto las demarcaciones de las Iglesias coinciden siempre con las demarcaciones políticas.

Al mismo tiempo se hizo presente al Ilustrísimo Delegado, que el Gobierno Nacional que solo hubiera deseado que se consultara su asentimiento para la medida en cuestión, no había trepidado en reconocer la autoridad de la Santa Sede, esperando como una justa retribución el reconocimiento de los derechos que la Nación no ha renunciado tanto sobre los límites de su territorio como sobre el Patronato que ejerce sobre sus Iglesias.

El Gobierno no obtuvo, como pretendía, una contestación definitiva á su justa exigencia, y si solo la promesa que hizo el Delegado Apostólico, quizá por falta de facultades, de elevarla á la consideración de Su Santidad.

Hallándose vacantes algunos beneficios en el Coro de la Santa Iglesia Catedral, el Gobierno expidió el decreto que adjunto bajo el núm. 1, nombrando para desempeñarlos personas cuyos antecedentes y cualidades evangélicas hacen esperar que contribuirán por su parte á segundar los esfuerzos del Gobierno en obsequio del buen servicio del Culto Divino.

Con referencia á la Diócesis de Salta, concluiré anunciándoos con el mayor pesar, el sensible fallecimiento de su digno Prelado el Gobernador del Obispado, Obispo electo Dr. D. José Colombres.—Este virtuoso sacerdote dejó de existir repentinamente en circunstancias que cumplía con uno de los deberes que le imponía la alta posición que desempeñaba en la Iglesia. Se ocupaba de hacer la visita pastoral en el Territorio sujeto á su jurisdicción, cuando la muerte vino á privar á la Diócesis de uno de sus más dignos y eminentes sacerdotes, y al país de uno de sus más decididos y beneméritos servidores.

El Gobierno de Tucumán, en cuyo territorio tuvo lugar este lamentable acontecimiento, dictó inmediatamente las providencias necesarias para que se le hicieran los honores fúnebres que correspondían á la Dignidad que revestía.

El Gobierno solicitó oportunamente el acuerdo del Honorable Senado, para la presentación del nuevo Obispo que ha de presidir la Diócesis de Salta.

Las Diócesis de Cuyo y Córdoba gozan hoy de la más perfecta tranquilidad y sus Prelados se contratan con empeño á aprovechar los beneficios que tan alagüeño estado les concede. Todos sus esfuerzos tienden al lustre de la religión y engrandecimiento de la Iglesia, y en estos santos fines no es pequeña la parte que toma el Gobierno, procurando siempre remover toda dificultad que pudiera estorbar su consecución.

El decreto que acompaño bajo el núm. 2 os impondrá del nombramiento de un Sacerdote de distinguidas cualidades, para

desempeñar la Dignidad de Dean de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba.

Mientras se llenan todos los requisitos necesarios para la creación del Obispado Litoral, era urgente la adopción de algún arbitrio que remediase el abandono en que se encontraban las Iglesias del Litoral, ya por la grande extensión de la Diócesis Bonaerense á que pertenecían, ya por la separación política accidental de la Provincia de Buenos Aires cuya Capital ha sido la residencia episcopal de la Diócesis. Estas circunstancias eran un grave inconveniente para que el Ordinario pudiese llenar con facilidad y exactitud las funciones de su ministerio, y especialmente hacer la visita Pastoral en el tiempo fijado por los S. S. Cánones.

Teniendo en vista estas consideraciones S. S. Ilustrísima el Delegado Apostólico, haciendo uso de las facultades que le ha concedido el Sumo Pontífice Romano, expidió un Breve separando las tres Provincias de Entre-Ríos, Santa Fé y Corrientes de la Diócesis Bonaerense, segregándolas de la jurisdicción del Obispo de ella, y creando un Vicariato Apostólico bajo la denominación de Paranaense, al que confió la jurisdicción espiritual de las tres Provincias mencionadas. El día 25 de Agosto del año próximo pasado tuvo lugar la solemne instalación del Vicariato, presidida por el Ilustrísimo Delegado Apostólico.

Esta nueva creación presenta grandes facilidades para atender á las Iglesias que le están sujetas, y el digno Vicario Apostólico está en aptitud de utilizar con eficacia los trabajos que se emprenden, con el objeto de organizar las Iglesias que en breve han de formar el Obispado Litoral.

Creo cumplir con un deber de justicia recomendándoos los importantes servicios que con la mayor asiduidad y con celo prestan tanto este funcionario como el Provisor y Vicario general de la Cúria Paranaense.

Habiendo expuesto S. S. el Vicario Apostólico que algunos jóvenes desearan consagrarse á la carrera eclesiástica, pero que carecían de títulos de órdenes que respondan de su congrua sustentación para realizar los nobles deseos que abrigaban, á propuesta suya se dictó el decreto que corre bajo el núm. 3, admitiendo la creación en beneficios eclesiásticos para títulos de órdenes, de las asignaciones que el Presupuesto fija á los Capellanes de San Miguel y de la Santísima Trinidad en esta Capital.

Se hacía muy notable la falta de un Templo que correspondiera al aumento de población que en los últimos tiempos ha habido en la Ciudad del Paraná, y esta circunstancia agregada á la de que probablemente el futuro Obispo del Litoral fijará su residencia en ella, llamaron la atención del Provisor y Cura de la Iglesia Matriz de esta Capital.

Debido al celo que lo anima, y al empeño con que fomenta todo lo que puede contribuir al mejor servicio del Culto Divino, es que se ha puesto en planta el proyecto de edificar un Templo de mayores proporciones que el que actualmente existe y de concluir el del Arcángel San Miguel.

Con el fin de hacer más fácil la realización de tan laudable pensamiento, convocó á varios vecinos respetables de esta Ciudad á fin de pedirles su cooperación, y me es grato participaros que no solo encontré en ellos la mejor acogida, sino que actualmente se hallan ya adelantados los trabajos del Sr. Cura, habiéndose organizado ya una Comisión encargada de promover los medios de dar principio á la obra.

El Gobierno instaló la referida Comisión y cumplió con el deber de ofrecerle su apoyo y recursos, para contribuir á la par de los vecinos que con todo desinterés se han prestado á suscribirse para ayudar á sufragar los gastos.

Habiendo llegado las Bulas para los Reverendos Obispos de las Diócesis de Cuyo y de Córdoba, tan luego como tenga lugar su consagración se pondrán al frente de sus respectivas Iglesias. Estos distinguidos Pastores correspondiendo á su alta misión, procederán con celo á la plantación de los Seminarios Conciliares, y á mejorar la disciplina Eclesiástica. Así elevada la ilustración y virtudes del Clero Argentino, proporcionará al País un elemento poderoso de orden y prosperidad.

INSTRUCCION PUBLICA.

Esta parte de la Administración presenta cada día un cuadro más lisonjero, y puedo aseguraros que no son efímeros los esfuerzos que el Gobierno consagra al adelanto de los Establecimientos de educación que costea el Tesoro Nacional.

INSTRUCCION SUPERIOR.

La Universidad Mayor de San Carlos sigue prestando servicios importantes.—Los exámenes que han tenido lugar á fines del año próximo pasado son una prueba visible de la altura en que se halla este Establecimiento, y del impulso que recibe de las ilustradas personas que lo dirigen.—El Rector ha dado los informes más satisfactorios tanto respecto de la moralidad, aplicación y progreso constante de sus alumnos, como del celo é inteligencia que distinguen á los Catedráticos en el desempeño de sus respectivas aulas.

El Gobierno aprobó los textos propuestos para la enseñanza de las aulas de Derecho Público Eclesiástico y de Derecho Constitucional Argentino, de cuya creación se os dió cuenta en la memoria anterior, con lo cual quedó completamente allanada su instalación para el presente año. Espero que esta mejora llenará los objetos que el Gobierno tuvo en vista al introducirla en el plan de estudios que rige en la Universidad.

Se ha instalado ya la clase de Ingles bajo la dirección de un profesor competente, por cuya falta no se había verificado su apertura anteriormente.

Se ha autorizado al Rector de la Universidad para proceder á la compra de los instrumentos necesarios en la clase de música, creada por sanción del Congreso.

Habiéndose manifestado las dificultades que tocan los estudiantes de los Colegios y Casas públicas de educación literaria de la Confederación, para ocurrir al Gobierno Nacional por las dispensas del curso material de los estudios que hubieren seguido, el Gobierno aprobando la propuesta del Rector, autorizó al Ilustre Claustro de la Universidad para concederlos exceptuando de esta autorización las facultades de Derecho y Sagrada Teología, que deben cursarse en la Universidad.

De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Univer-
sitaria, tuvo lugar la elección de Rector y Conciliarios
dentro de la que ha presidido el mejor acierto, resultando electos
personas cuyas lúcas é idoneidad aseguran el buen desempeño de
los referidos cargos.

El documento adjunto bajo el núm. 4 os dará mayores deta-
lles sobre el estado del Establecimiento, sobre las demas reformas
que se han verificado y las que se han propuesto.—El Gobierno
en vista de ellas ha dictado las disposiciones que ha juzgado con-
venientes y se esmerará en prestar su apoyo, siempre que lo crea
equitativo y necesario, para todas aquellas que refuylan en prove-
cho del Establecimiento.

El Colegio Nacional de Monserrat que ocupaba tambien la
atención del Gobierno. Habiendo recibido informes de que el edi-
ficio se encontraba bastante deteriorado, se nombró una Comisión
compuesta de personas idóneas para que le inspeccionasen proli-
jamente, y procediesen a hacer aquellas reparaciones que tuviesen
el carácter de urgentes é indispensables.—A fin de economizar
gastos al Erario Nacional, se acordó que la misma Comisión verifi-
case los terrenos que pertenecen al Colegio, para afectar su pro-
ducto al pago de los gastos que fuese necesario hacer en las re-
paraciones que se lego hicieran.

Tanto el régimen interior del Colegio como su adelanto mo-
ral exigian algunas modificaciones en su Reglamento.—Con este
objeto nombró el Gobierno otra Comisión encargada de redactar
un nuevo Reglamento que satisficiera esta necesidad.

La Comisión ha llenado debidamente su encargo, y se en-
cuentra ya en poder del Gobierno el que ha confeccionado.—
Llena completamente los vacíos que en el otro se encontraban,
y el Gobierno le ha prestado su aprobación.

Se ha llenado ya las cuentas de la Administración del Co-
legio hasta el 31 de Diciembre del año 1857, y luego que se reciban
las del 58 que han sido pedidas se procederá á cancelarla definiti-
vamente.—Se han tomado medidas para que en adelante se re-
mitan con regularidad por trimestres, para cortar los inconvenien-
tes que trae su liquidación cuando se presentan con algun atraso.—
Las de las pensiones que el Gobierno paga por los alumnos que se
educan de cuenta del Tesoro Nacional, han sido libradas hasta el
31 de Diciembre del año próximo pasado.

La larga distancia á que se encuentra esta Capital de la Ciu-
dad de Córdoba era un obstáculo para que el Gobierno Nacional
pudiese tener inmediatamente conocimiento de las necesidades de
la Universidad y del Colegio, y decidir en muchos casos que re-
quieren una pronta solución.

Estas circunstancias debilitaban la acción del Gobierno sobre
esos Establecimientos, y á fin de hacerla mas eficaz determinó co-
misionar al Gobernador de Córdoba para resolver todos los casos
urgentes que se presenten, y proponer todas las mejoras que pro-
pondian á su adelanto.

Esta medida ha producido el efecto que era de esperar, pues
que gran parte de las reformas que dichos Establecimientos han re-
cibido, es debida á la inspección que el Comisionado ha verificado
con toda prolijidad y contracción, dando por resultado muchas
disposiciones que á propuesta de él se han dictado.

Es muy notable el grado de perfección que vá alcanzando el
Colegio del Uruguay.—Los exámenes anuales han tenido el mas
brillante éxito, y á pesar del crecido número de alumnos que con-
tiene ya este Establecimiento se halla perfectamente atendido.
Su Director y Profesores consagrados con empeño á la educación
de la juventud que se les confia, prestan un gran servicio al país
y son dignos de su aprecio.—Para que podais formar una idea mas

exacta del estado del Colegio, me refiero al informe dado por la Co-
mision examinadora y que acompaño bajo el número 5.

El Gobierno se ha esmerado en adelantar esta institucion y la
ha mejorado en cuanto le ha sido posible.

Se ha adoptado un nuevo reglamento, trabajado por su Director,
en el cual estian previstas todas sus conveniencias tanto morales
como materiales.

El local que ocupa el Colegio requería ya mas estension por el
aumento de los alumnos que constantemente recibe, en vista de lo
cual el Gobierno autorizó á su Director para extender la capaci-
dad del edificio, cuya estrechez podria haber perjudicado la salud
de los Colegiales.

Cono el curso de jurisprudencia seguido en este Colegio se
diferencia en algo del que se sigue en la Universidad Mayor de
San Carlos, los estudiantes graduandos de aquel elevaron una soli-
citud con el fin de que se declarase á qué procedimientos debían
sujetarse para obtener el grado de Doctor en aquella Univer-
sidad de acuerdo con la Ley de 28 de Setiembre último.

Desandando el Gobierno resolver este punto con todo acierto y
sin quebrantar los estatutos de la Universidad, se dirigió al Rector
pidiéndole informes que lo guiasen en la resolución que debía
dictar.—En vista de ellos el Gobierno procurando conciliar el
régimen de uno y otro Establecimiento, determinó los requisitos
que debían exigirse á los alumnos del Colegio para graduarse,
arbitrando esta resolución en perfecta conformidad al espíritu de
la Constitución Universitaria que estatuye los procedimientos
para tales actos.

Habiendo remitido algunos Gobiernos de Provincias los datos
pedidos á fin de distribuir las cantidades q' votasteis para subven-
ción las Escuelas de Instrucción Primaria y los Colegios de edu-
cación elemental y superior, el Gobierno ha acordado algunos
subsídios tratando de hacerlo con la mayor equidad, de suerte
que con los que habia señalado anteriormente quedan subvencio-
nadas las siguientes Provincias—

Provincia de la Rioja— para la Instruc. Primaria.	1500 \$
Idem de San Luis— " " "	2000 \$
Idem de Sant. del Estero— " " "	1500 \$
Idem de Corrientes— " " "	4000 \$
Idem de Salta— " " "	2000 \$
Idem de Tucuman— " " "	2500 \$
Idem de San Juan— " " "	2000 \$
Idem de Mendoza— " " "	2000 \$

INSTRUCCION PRIMARIA.

El Gobierno sigue prestando su proteccion á los Estable-
cimientos de Instrucción Primaria del Territorio Federalizado y no
omite sacrificio para fomentarlos.

Oportunamente enviara un Visitador á estos Establecimientos,
no habiéndolo verificado aun por circunstancias que no le ha
sido dado vencer; pero procurará, apenas le sea posible, realizar
esta idea de la que se promete buenos resultados, siendo uno de
sus primordiales objetos uniformar el método de enseñanza en
todos ellos.

El Colegio de San Justo y Pastor y las Escuelas de varones
en esta Capital están dirigidas con todo esmero, y sus clases son
desempenadas por personas idóneas.

En el primero se abrió nuevamente la clase de Dibujo bajo la
direccion de un profesor inteligente, aceptado con placer por
las alumnas este nuevo ramo de enseñanza son notables los ade-
lantos que han hecho en el corto tiempo trascurrido desde su
apertura.

En el Departamento del Diamante funciona ya la Escuela

de niñas, que se hallaba cerrada por falta de una Preceptora que
la dirigiese.

Consecuente el Gobierno con su empeño de proporcionar
medios de instrucción á la juventud argentina, resolvió crear dos
Escuelas en los Puertos de Febrero y "Constitucional," donde
existia un gran número de niñas que carecian absolutamente
de la enseñanza de los primeros rudimentos.

El Gobierno está dispuesto á dedicar con preferencia su aten-
ción á esto ramo, como el medio mas eficaz para desterrar el crí-
men y el vicio, habilitando al individuo, y como el mas seguro para
generalizar la educación moral, y formar las costumbres, bases de
toda sociedad.

Bajo el núm. 6 acompaño un cuadro demostrativo de los
alumnos que se educan á costa del Erario Nacional, cuyo número
asciende á 2864 comparando esta cifra con la que aparece en
el Estado que se os presentó en la memoria anterior, resulta que
ha habido desde esa fecha un aumento de 455 alumnos, lo que
prueba el noble desseo que anima á la juventud argentina de cul-
tivar su inteligencia.

PRESUUESTO Y CUENTAS.

En el presupuesto de este Departamento para el ejercicio del
año próximo venidero que será presentado al General de la
Administración, encontrareis alteraciones en algunas de sus partidas,
pero me reservo exponeros en la discusion de él las razones que
la justifican.

No se considera en él las partidas correspondientes á los Tri-
bunales Federales por no hallarse aun instalados.—Pero luego
que empiecen á funcionar, pediré al Congreso un crédito suple-
mentario para ocurrir al pago de sueldos y gastos de instalación.

La cuenta que adjunto bajo el número 7 os demostrará la
inversion que ha dado el Ministerio á las cantidades que votasteis
para el ejercicio del año 1858. Aparecen algunas partidas exce-
didas, pero debo hacer os algunas observaciones á este respecto.

En el deber de dar cumplimiento á las leyes del Congreso que
autorizan al Gobierno para subvencionar la instrucción primaria
y elemental en las Provincias, era indispensable girar cantidades
que no estaban consideradas en el Presupuesto, como que su sancion
era de fecha anterior á la de las leyes arriba mencionadas. Se
resolvió en consecuencia imputarlas provisoriamente al Inciso 12.º
de gastos eventuales del ramo, hasta que el Congreso abriese un
crédito para esos jiros: de suerte que no puede decirse con propie-
dad que está excedido.

Los gastos que corresponden á las partidas 3.º, 8.º y 9.º
son de tal carácter, que el Gobierno no ha podido absolutamente
prescindir de hacerlos; son gastos que están fijados en el Presu-
puesto por un cálculo aproximativo, porque dependen de circuns-
tancias que no es dado preveer y es imposible por lo tanto deter-
minar con exactitud las cantidades que para ellos se han de necesi-
tar. A mediados del año pdo. recibí en pido el Gobierno notar
que no llenarian las necesidades las sumas votadas en dichas par-
tidas, y ocurrió al Congreso pidiendo un crédito suplementario para
salvar los excesos que naturalmente debían resultar.

El Congreso no se expidió sobre él y me permito hacer os
notar la necesidad de una resolución en vista de las razones que
acabo de manifestaros.

Este es, Señores Senadores y Diputados, el resumen de los
trabajos practicados por el Ministerio de Justicia, Culto é Instruc-
cion Pública que está á mi cargo.

Paraná, Junio 20 de 1859.

PEDRO L. FUMES.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Declina cuarta sesion ordinaria del
17 de Junio de 1859.

PRESIDENCIA DEL SR. LUQUE.

Presidente.	En el Paraná, Capital Provisional de la Confederación Argentina, á diez y siete dias del mes de Junio de 1859, reunidos en el Saló de sesiones de los Sres. Diputados anotados al margen con inasistencia de los Sres. Ferriz, Ramiro, Pardo, García, Ocampo, Diarco, Quesada, Alvear, Navarro [D. R. Gil], Chemat, Soría, Posse [D. Filimon] y Frías.
Arnoz.	
Lopez.	
Gallegos.	
Gorriollo [D. José].	
Comas.	
Navarro [D. M. José].	
Gutierrez.	
Pardo.	
García.	
Ocampo.	
Diarco.	
Quesada.	
Alvear.	
Navarro [D. R. Gil].	
Chemat.	
Soría.	
Posse [D. Filimon].	
Frías.	
Gonzalez.	
Gordillo [D. Vicente].	

En la Parana, Capital Provisional de la Confederación Argentina, á diez y siete dias del mes de Junio de 1859, reunidos en el Saló de sesiones de los Sres. Diputados anotados al margen con inasistencia de los Sres. Ferriz, Ramiro, Pardo, García, Ocampo, Diarco, Quesada, Alvear, Navarro [D. R. Gil], Chemat, Soría, Posse [D. Filimon] y Frías.

Se leyó una nota del Sr. Presidente Provisorio del Senado, fecha 14 del corriente, en que comunicaba á la H. Cámara que aquella habia tenido en consi-
deración en sesion del mismo dia el proyecto de ley de elecciones que se le pasó en revision, y lo habia aprobado con las correcciones y adiciones que en dicha nota se expresan.

El Sr. Presidente dispuso pasase esta á la Comisión de Negocios Constitucionales y Legales.

Se leyó una solicitud del Sr. Diputado García en que espone, que negoció parti-
cularmente con los justos motivos que el habia calares de que sin perjuicio de sus intereses
esposmo, habia tenido á bien aconsejar á la
no le era dado desentenderse, hacian necesari-
za su presencia en la Ciudad de Córdoba por
algunos dias: que en este virtud, acordó á la
H. Cámara recibir se dignase acordarlo á la
efecto su pidiendo por el término de veinte dias,
práctica observada por la H. Cámara en ca-
en el que esperaba poder realizar aquellos.

Paso esta solicitud á la comisión de Peti-
ciones y Negocios Estrangeros.

Leyóse tambien otra solicitud del Sr. Di-
putado Gutierrez en que decía, que siendo
necesario pasar á la Ciudad del Rosario, don-
de tenia su residencia, para atender á nego-
cios particulares urgentes, solicitaba de la H.
Cámara la licencia de quince dias para el
efecto indicado.—Que esperaba que la H.
Cámara se serviera acordarlo en favor, en
atención al motivo y al corto plazo á que se
limitaba.

El Sr. Presidente dispuso pasase esta soli-
citud á la misma comisión.

Se leyó despues el dictamen de la Comisión
de Peticiones aconsejando á la H. Cámara
consentirse por el término de un mes la licen-
cia solicitada para ausentarse, por el Sr. Di-
putado Dr. D. Justiano Posse.

El Sr. Presidente ordenó se diese este dicta-
men á la órden del dia.

El Sr. Navarro [D. Ramon Gil] esposó:—
que no habiendo asunto de que pudiera ocu-
parse la Honorable Cámara en la sesion pre-
sente, hacia mocion para que se tratase sobre
las solicitudes para ausentarse, por el Sr. Di-
putado Dr. D. Justiano Posse.

Apoyado suficientemente esta mocion, se
puso en discusion, y no tomando la palabra
ningun Sr. Diputado, se voto y fué aprobado.
Inmediatamente se leyó el siguiente dicta-
men.

Honorable Señor:
Vuestra Comisión de Peticiones y Negocios
Estrangeros ha tomado en consideración la
solicitud elevada á V. H. por el Diputado Dr.
D. Justiano Posse y tiene el honor de aconse-
jaros el siguiente dictamen.

DECRETO.

Art. 1.º Concedese al Diputado por Cor-
doba Dr. D. Justiano Posse, por el término
de un mes, la licencia que solicita para ausen-
tarse de la Capital.

Art. 2.º Comuníquese.

El Diputado Navarro informará á la
Comisión de Comisiones Paraná, Junio 17 de
1859.

Human Gil Navarro, Emilio de Alvear, Fer-
riz, Comas, Quesada, Juan Maria Gutierrez.
Se puso á discusion en general este pro-
yecto.

El Sr. Navarro [D. Human Gil] esposó:
que la comisión se habia ocupado de la licen-
cia solicitada por el Sr. Diputado Posse,
atendiendo á los justos motivos que el habia
calares de que sin perjuicio de sus intereses
esposmo, habia tenido á bien aconsejar á la
no le era dado desentenderse, hacian necesari-
za su presencia en la Ciudad de Córdoba por
algunos dias: que en este virtud, acordó á la
H. Cámara recibir se dignase acordarlo á la
efecto su pidiendo por el término de veinte dias,
práctica observada por la H. Cámara en ca-
en el que esperaba poder realizar aquellos.

El Sr. Ocampo: que habia observado que
el Sr. Posse en su solicitud decía, que la na-
turaleza de los motivos que lo prescribían á
sustentarlo le impedían poder determinar un
término fijo á su ausencia, y que esto mismo
habia oido el parlamentario; que siendo caso
particular urgente, solicitaba de la H. Cá-
mara la licencia de quince dias para el
efecto indicado.—Que esperaba que la H.
Cámara se serviera acordarlo en favor, en
atención al motivo y al corto plazo á que se
limitaba.

El Sr. Navarro: que la comisión habia
tenido en cuenta el motivo que lo prescribían
á sustentarlo le impedían poder determinar un
término fijo á su ausencia, y que esto mismo
habia oido el parlamentario; que siendo caso
particular urgente, solicitaba de la H. Cá-
mara la licencia de quince dias para el
efecto indicado.—Que esperaba que la H.
Cámara se serviera acordarlo en favor, en
atención al motivo y al corto plazo á que se
limitaba.

El Sr. Navarro: que la comisión habia
tenido en cuenta el motivo que lo prescribían
á sustentarlo le impedían poder determinar un
término fijo á su ausencia, y que esto mismo
habia oido el parlamentario; que siendo caso
particular urgente, solicitaba de la H. Cá-
mara la licencia de quince dias para el
efecto indicado.—Que esperaba que la H.
Cámara se serviera acordarlo en favor, en
atención al motivo y al corto plazo á que se
limitaba.

El Sr. Navarro: que la comisión habia
tenido en cuenta el motivo que lo prescribían
á sustentarlo le impedían poder determinar un
término fijo á su ausencia, y que esto mismo
habia oido el parlamentario; que siendo caso
particular urgente, solicitaba de la H. Cá-
mara la licencia de quince dias para el
efecto indicado.—Que esperaba que la H.
Cámara se serviera acordarlo en favor, en
atención al motivo y al corto plazo á que se
limitaba.

á la práctica observada, por la H. Cámara en
casos idénticos, de no conceder á sus miem-
bros licencia limitada.

El Sr. Ocampo: que recordaba que en un
caso idéntico no se habia fijado plazo al Sr.
Navarro para ausentarse, sin suponer que la
causa que motivaba la solicitud del Sr. Posse
era la enfermedad de su Señora, á quien tenia
que conducir á Córdoba, —proponía á la
comisión se modificase el artículo en discusio-
n, fijandose en él el dos meses.

El Sr. Navarro: que por su parte defería á
la modificación propuesta.

El Sr. Alvear: que tambien defería á ella,
puesto que solo se habia opuesto á que se
concediese al Sr. Posse una licencia limitada,
por las razones que acababa de aducir.

Aceptada tambien dicha modificación por
algunos otros miembros de la comisión, se
leyó el proyecto con ella: su tenor es el
siguiente.

Art. 1.º Concedese al Diputado por
Córdoba Dr. D. Justiano Posse por el térmi-
no de dos meses, la licencia que solicita
para ausentarse de la Capital.

2.º Comuníquese.

Puesto en discusion el artículo 1.º, no se
hizo observación á él, se voto y resultaron
cinco votos por la afirmativa y siete por la
negativa.

Siendo el art. 2.º de forma se dió por a-
probado.

Despues de esto, el Sr. Navarro [D.
Human Gil] esposó: que se permitia hacer
una indicacion para que la H. Cámara se
dignase expedir tambien en la sesion presente
sobre todos aquellos que fueren en consi-
deración que este dia ayuda á cesar á 8.º
de Junio de 1859.

El Sr. Posse [D. Filimon] esposó: que creia
que aquella no habia sido apoyada.

El Sr. Gutierrez: que como uno de los ocu-
rrentes debia esponer, que él no tenia urgen-
cia de que su solicitud se despachase en la sesion
presente.

El Sr. Garcia hizo tambien la misma ex-
posicion, y el Sr. Navarro no insistió entón-
ces en su indicacion.

Inmediatamente, no habiendo otro asunto
de que pudiera ocuparse la H. Cámara, se
levantó la sesion, siendo la una y media de
la tarde.

LUQUE.

Benjamin de Igarzabal

Secretario.

SENTENCIA.

Y vistos: con el mérito que suministran
los autos, lo expuesto por el Abogado Fiscal,
lo excepcionado por los reos y demás que se
hallan presente en hecho y derecho y

CONSIDERANDO:

1.º Que de los documentos de f. 3, 6, 9,
10, 59 y 60—corroborados por las declara-
ciones de Lucas Bergara, f. 7, 11, 43, 44 y 67
realizadas por Daniel Hérrera, f. 83 y demás que
se registran al folio 93, 102 y 107—resulta
terminantemente probado el cuerpo del delito,
conspiración contra la vida del Presidente de
la Confederación y Capitán General D. Justo
José de Urquiza, con toda la seguridad interior
del Estado, materia de esta causa.

2.º Que de los documentos y actuaciones
convenidas al proceso Lucas Bergara, resulta
reconocido y confeso del crimen referi-
do, sin que este halla probado bastante la
culpabilidad alegada de arrempiamiento y
denuncia para evitarlo.

3.º Que de los mismos documentos y
declaraciones citadas, y los datos que arro-
jan la clave de f. 3, la muestra de la misma de
f. 44 y nota de f. 21; así como el reconoci-
miento de f. 46 aparece igualmente probado
que el Sargento Mayor D. Martín Arreivilaga
y Daniel Bértora son cómplices en dicho
crimen.

4.º Que las escupaciones alegadas por el
proceso Lucas Bergara, sino son bastante
á considerarlo comprendido en el caso de la
ley 5.ª tit. 2.º par. 7.º, son no obstante
atenuantes de la pena que establece la ley 6.ª
tit. 13, par. 2.º, palabra.—Otro sí decimos:
que todos aquellos que fueren en consi-
deración que este dia ayuda á cesar á 8.º
de Junio de 1859.

5.º Que la indicacion opuesta por el
proceso Martín Arreivilaga, de que los co-reos
en el mismo delito no pueden ser testigos entre
sí, no aprovecha en el presente caso, desde
que las deposiciones de Bergara y Bértora á
quien se refiere, han sido comprobadas y rubri-
cadas por el jefe de f. 3 por el ministro de la
misma de f. 44 y demás datos que se registran
al folio 21, 46, 75, 70 y veinte, sin que el re-
lado Arreivilaga halla desvirtuado.

6.º Que la circunstancia de ser Martín
Arreivilaga Sargento Mayor del Ejército y
caball de línea y hallarse en actual servicio
en el Cuartel General, situado en la residencia
del Gefe del Estado es agravante de la crimi-
nalidad y de la pena establecida por la ley
6.ª tit. 13 par. 2.º en su título.

7.º Que el procesado Daniel Bértora no
ha probado exención alguna legal.

PRO CONSIDERANDO ADEMAS:

1.º Que la pena de muerte que establece
la citada ley de partida para los reos y sus
cómplices en el delito de conspiración contra
la vida del Gefe del Estado y seguridad interior
del mismo ha caido en desuso en la práctica
mas humana, adoptada por nuestros Tribuna-

